

& Criminales

Muñoz que siguen de oficio
contra una samba nomb^{da}

Travel, por las cuevas
Cuidas que dio, a Luis
Joana, Ante la
Tur.ª on d.^a

Año
de 1790

no
Sr. Pedro Lumbreras



CA 502
Caf 200
Doc 256
F 25 (t. cartule)

Un Quartillo.

Sello Quinto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. En la Ciudad de Lima y Septiembre primero

demil setecientos noventa y uno. El Sr. D. D. Fran.
Arias de la Cruz Abogado de esta C.
Aud. Capitan de nobleza y Alc. ordinario
en esta Ciudad, y susuidd. p. S. M. =

Dixo que oy dia de la fha. se le dio parte p. el presente
Actuario, que habiendo en cumplim. de su oficio pasado como
Recept. de turno a visitar los Hospitales de esta Capital, havia
encontrado en la sala nombrada S. Toré numero diez y siete
del de S. Bartolome a Luis Ygaxza sambo libra con una herida
en la Espalda inferida por Isabel dela Peña sambo Entava de
D. Josef de la Peña, y traufe en el Callejon de S. Fran. a las once
del dia de ayer treinta y uno de Agosto proximo pasado. y en
su consecuencia para proceder a la averiguacion del hecho, y
castigar a la Delinquente; debia mandar, y mando firmas-
ente Auto caverza de proceso, para q. a su tenor sean exami-
nados los test. q. pudieren ser havidos, y supieren del suceso,
recibiendole para en parte resumaria al Paciente su De-
claracion instructiva, la q. tambien hara el cirujano que
lo auxilia, poniendole p. el Actuario con reconocimiento de
la herida, la correspondiente Certif. cuyas dilig. deban
practicarse con la mayor brevedad, y fha. traigase assi lo
proveyo, mando, y firmo =

Fran. Arias de la Cruz

Por mandado del Sr. Alc. ordinario

Aloncio Tuniga
Recept.

Declaracⁿ. En el día y sept.^e siete de setecientos noventa y cinco, para en parte
 del Cirujano } desumaria y en cumplimiento de lo mandado en el Auto de la bu-
 Mariano Faust } ra, el Sr. Juez de esta causa hizo comparecer en su presencia
 tos. } a Mariano Faust Cirujano aprobado por el R. Protomedico
 cato de este Reyno, y lo es actual del Hospital de S.ⁿ Barto-
 lome, a quien se le recibo juram.^{to} q.^o lo hizo por
 Dios Nro. S.^r y una señal de cruz segund^o. bajo del
 qual ofrecio decir verdad, y examinado al tenor de dho. Auto
 Dijo: que en el num.^o diez y siete, en la sala de S.ⁿ S.ⁿ
 Jose se halla a Luis Ygavza curandore de una herida sita
 da en la Espalda hecha con un ^{to} constante, su magnitud
 de una pulgada en su figura transversa inclinandose
 a obliqua penetrante en la cavidad del pecho sin daño a las
 partes contenidas de esta, de naturaleza peligrosa, y que
 esta es la verdad bajo de un juram.^{to} hecho q.^o leido se fati-
 fico, y lo firmo juram.^{to} con dho. S.ⁿ Juez de q.^o doy fees

Soavechia

Mariano Faust
 Abreni
 Valencio Tuniga
 Recapi

Certificacⁿ y re-
 conocim.^{to} de la
 herida.

Certifico en quanto puedo, y haluzar endio. que en cumplimiento de lo
 mandado en el Auto caveria de pro ceso di, y reconoci la persona de
 Luis Ygavza sabido q.^o se halla en el num.^o diez y siete de la sala de
 S.ⁿ S.ⁿ Jose del Hospital de S.ⁿ Bartolome, y tiene el referido Ygavza
 una herida en la Espalda, su magnitud, figura, y penetracion se-
 gun y como se puntualiza en la anterior declaracion, hecha
 al parecer con un ^{to} constante. Y para q.^o conste, donde conven-
 ga, y obre los efectos q.^o hubiere lugar pongo la presente en
 la propia fha. de la declaracion

Tuniga

Declaracⁿ. En el propio dia siete de dho. mes y año estando el Sr. Juez de
 instructiva del } esta causa en este dho. R. Hospital de S.ⁿ Bartolome, sala de S.ⁿ
 Paciente Luis } S.ⁿ Jose numero diez y siete, para tomarle su declaracion
 Ygavza... } instructiva al paciente Luis Ygavza, le recibio por an-
 te mi el presente Recp.^{to} juram.^{to} q.^o lo hizo por Dios Nro.
 Señor, y una señal de cruz segund^o. bajo el qual



Ello Quarto un Quarillo. Años de
mil secientos noventa, y no-
venta y uno.

prometió decir verdad en lo q. supiere, y fuere pregun-
tado, y riendolo al tenor del Auto ~~Cabeza~~ de procesos de
Dijo: que habiendole el declarante retirado de su vendimia
de chicha, y tierras q. el tiene, y expende en el Portal de Es-
crituras como á las once del dia treinta y uno de Agosto pro-
xime pasado, y conducido para su habitacion q. está á la buel-
ta de la Esquina Pulperia de la Pórcion de S. Fran. Calatayud al
salir del Callejon de S. Fran. para la Barranca, teniendo noti-
cia de q. Yrabel de la Peña cartagambá Enclava de D. Josefa traen-
do de la Peña, se hallaba con un sambo cuyo nombre ignora que
le traía calera á la dueño de la caratiguina junto á la Pulperia
de S. Ana de los Padres, paró á llamalla para q. le dispusiese el
comer como q. la tenía á su cargo, de cinco años á esta parte, no
obstante de ser el q. declara casado con Dolores Marticorena
la q. oy solicita vivir bien con el q. declara á que está llano
luego q. se halla restablecido. Fue en efecto la encuentro en la Es-
quina del tigre, y reprehendiendola sobre su ligereza q. una que
otra manotada q. la dio sacó de la pretina del Fusan un cuchillo
y al haberse abarcado del que declara no solo le dio con
ene hntum^{to} en la espalda, sino tambien un moñico, desuen-
te q. sintiendole herido trató de prenderse de ella y cogerte
en la tienda Tapaxera del Sr. Carlos á quien le instruyó, y
á sus oficiales q. la referida Yrabel le había herido dentro en
mismo quarto, de cuyo suceso tambien se enteraron las Vecinas
del q. declara especialmente Marcela de casta India q. fue
quien le aró la herida y luego pidió q. le trasere á ene Hos-
pital donde se halla. Fue el Deduc^{te} de de muchos dias antes
al suceso notó de q. Yrabel andaba cargada no solo de un cuchillo
sino de dos fuera de otros q. el la había quitado, y traído de los
á su vendimia p. contar Niebe q. lo q. la decia q. p. q. cargaba
armas, si no veia q. el siendo hombre no las usaba. Aque res-
pondió q. examp. defendesse de qualquiera, y en efecto hizo ar-
mar á unos soldados amarillos q. fueron á apresarla de oñ.
de su Ama, en cuya refriega perdió el un cuchillo. Tambien

has abido a hora despues de la herida, que havia Trabel dicho
 el dia antes del suceso por la noche estando en la tribuna, q.
 lo habia de recibir en su sangre sin señalar persona y de
 esta voz daria Varon el Pulpero Mora de la Plazuela de S.
 Ana Oficial de Pardo, y del mismo modo y en fecha de q. si el
 que declarara su jurura con su mujer ha de rebelar a
 ambos en su sangre, y que lo dicho, y declarado es lo que aca-
 cio, y lo verdad bajo de mi juram.^{to} hecha en que se castro
 y jurifico habiendosele leído esta sudeclaracion la que
 no firmo q. q. di o no saber, y lo hizo en merced de que
 voy fee =

Salvador

V. me mi
 Atencio Tunig
 Reces.

Fgo. 8.

Carlos Salcedo
 Indio q. N. Edad
 25 años.

Luego en el propio dia para formalizar la sumaria por
 venida en el Auto cabeza de proceso del referido S.^{to} Tuez his
 comparecer en su presencia a Carlos Salcedo Indio uano. Tapa
 feo con tienda en la calle de la Barranca y le recibio G. ante
 mi el presente Reces. juram.^{to} q. lo hizo q. Dios N.^{ro} S.^{to} y una
 señal de cruz segun d^{to}. bajo del qual prometio decir ver-
 dad en lo q. supiere, y fuere preguntado y siendo lo al tenor
 # del citado Auto Dijo: que estando el tgo. labandose los pies
 en el Rio grande de esta Ciudad uno de los dias de la anterior
 semana, vio q. Luis el Chichero de Pina su vecino salio con
 endo de su vivienda como a las once de ese dia, y se internó en
 la tienda del tgo. Fue despues de un gran rato vio assi mismo
 q. la samba Trabel su Amacia salio del quarto de Luis con
 un cuchillo en la mano, y habiendolo serrado con llave se
 fue a donde le parecia. Fue luego vino Ramon Oxellana de
 cama sambo su oficial llamando al tgo. que vini ese preme
 que Luis era herido en la tienda, lo q. oydo q. el tgo. lo exe-
 cuto, y en realidad encontro a dho. Luis tendido sobre una
 Enesa boca abajo, y preguntandole q. quien lo havia heri-
 do, respondió que la samba Trabel con un cuchillo que
 traia entre el Tumor, y Falvelin, sin especificar el mo-
 tivo, en cuyo estado pidio un confesor q. q. la herida la tenia
 y tiene en la Espalda q. lo q. el tgo. trató llamarle con

hizo, y juntam^{te} darle parte del suceso al Alc. de Barrio
y no habiendolo encontrado se retiró á auxiliá al herido,
quien suplicó al tgo. que brevemente lo llebara al Hospital
de S. Bartolome como lo verificó el tgo. haciendolo condu-
cir con su oficial, y otros tres ^{hijos} para ello solicitó h^{ta}
haberle de fado en dho. Hospital de S. Bartolome donde se
halló, y que lo dicho, y declarado es lo q. sabe, y la verdad bajo
de su juram^{to} hecho en q. se afirmó, y ratificó habiendose le
leido en su Declaracion, que no le tocan las generales de
la Ley, es de cerca de veinte y cinco años, no firmó q. q. di-
no saber, y lo hizo su merced de q. doy fee =

Caarecta

Ante mi

Francisco Lúncaga
Recep.

Fgo. 2.º

El Capitan An-
dres Mora q.
N. edad No a.

Inmediatam^{te} el mismo S.ª Juez para dha. informacion
sumaria hizo comparecer en su presencia á Andres Mora
Capitan de Páido de esta Capital, con Casa Pulperia en la Pla-
zuela de S.ª Ana, y le recibió juram^{to} q. hizo ante mi, q. Dio N.º.
S.ª y una señal de cruz segun dho. bajo del qual prometió de-
cir verdad en lo q. supiere, y fuese preguntado, y riendolo á
tenor de la auto cavera de proceso def. Dijo: que lo q. sabe
es q. habiendo pasado al herido Luis á principios de la ante-
rior semana para el Hospital, se llegó á la Pulperia del tgo.
Mannela hermana de Luis miñ Mora, y dejó dicho que
le avisaran á Petronila Lazo su camarada, que habian he-
rido de muerte á su hermano, y noticiado se le á Petronila
como está su mantilla, y salio en equim^{to} de mannela.
Que q. la noche de aquel dia habiendo Mariano de cana
Negro repartidor de Pan de la casa de Abano de Chavez ó
hechar pan en la Pulperia del tgo. se movió conversacion
sobre el suceso de Luis, y q. su Amicia la sonda le havia
dado, expresó Mariano q. la noche antes estando hechar dho.
Pan al Pulpero de la tribuna, leyo q. le decia á este q.
cargaba Cuchillo, y q. preguntando la p.ª q. era eso, del.



En Quarto lo.



S Eño Quarto en Quintillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

... dio q. para darle con el y q. se lo havia de pagar, pero q. no la havia ~~o ydo~~ con el nombre de la persona a quien se dirigia aquellos ~~vos~~; y q. asi estaba persuadido de q. sin duda lo havia dicho q. el mencionado Luis; y que lo dicho, y declarado es lo q. sabe, y la verdad bajo de Juram^{to}. hecho que leido y ratifico, no le tocan las generales de la Ley de quarenta años, y lo firmo juntamente con su lla... de q. doy fee =

Andres Monay

Suavedra

Ante mi

Vicencio Luñiga

Recepo.

Fgp. Mascula Mepia India q. N. mas de 30 a.

En Lima y sept. veinte y dos de setecientos noventa; por riguroso auto de fe de esta causa en instruir la sum. prevenida en su Auto de fe hizo comparecer en su presencia a Mascula Mepia India de ejercicio labandera q. vive en la segunda tienda del Callejon q. esta al torcer la Esquina de la casa de D. D. ^{no. 10} Juan Caballero, y ante mi el presente Recepo. le recibí Juram^{to}. q. hizo q. Dios Nro. S. y una señal de cruz regular. bajo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y viendo lo al tenor de leitado Auto cause de proceso Dixo: que lo que unicamente le consta, y vio es que cuando andia de lo del principio de este mes frente a la habitacion de Luis de cana sambo, sabio que como de nueve a diez del referido dia corriendo para la Calle dando de gritos que me muero un confesor, a cuyas voces se armo la gente, y viendolo entrar a la tienda Tapateria del Nro. Calle pasé a ella, y encontré con Luis tendido sobre una mesa, a quien le pregunté q. quien lo havia herido, y respondió me muero un confesor q. me ha muerto

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Chavela: con lo q. largo. pacuis burcas un Parise, y tetizam-
do ep. iucara, vio q. la indicad. Chavela de casta lam ba
Amacia de Luis se iba q. la Calle con una llave, y que lo
dicho, y declarado es la verdad bajo de juram. hecho en
quese afirmis, y ratifico haciendole leído esta declaracion,
q. no lesocun las q. enales dela ley, es de mar
de treinta años, no firmo p. no saben, y lo hizo en mes.
de q. d. o. y fee =

Sacredra

Antemi
Vicencio Zuniga
Procyo

Vista la sum. librese mandam. de prision y embargo
contra la persona, y bienes de Mabel Peña, y respecto de
hallarse presa re enargues q. tal, y tomesele su confe-
cion. Lima y Sept. 2. a. de 1790

Sacredra

Procyo

Proveyo, y firmo, ene Arica el s. d. d. n. o. de co
dra, Abogado de ena R. Aud. Capitan de nobleza, y tte. ordin.
en esta Ciudad, y ujuridic. q. i. m. comparecer del d. d. mariano
Carrillo Arceon de ella =

Ante mi
Vicencio Zuniga
Procyo

Mandam.^{to}

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de sus
Tenientes prended y poned presa en la Carcel publica
de ella a Isabel de la Peña, y le sequestrad sus bienes
en forma y conforme a dho. por convenir assi a la buena
administracion de justicia, atento a tenemento assi mandado
en Auto p. mi proveido oy dia de la fha. Dado en Lima
y sept. veinte y quatro de mil setecientos noventa-

J. de Ariza de Saavedra

Por mandado del S.^a Alc. ordi n.^o

Atencio Tuniga
R. G.

Reencargo

En Lima y sept. veinte y cinco de setecientos noventa. Reen-
cargue p. presa a Isabel de la Peña conforme a lo prevenido
en el Auto de la buesra q. intimada a Don Solano Alayde de
esta p. Carcel de la Ciudad, y firmo de que doy fee
Jose Solano

Tuniga

En Lima y Oct. primero de mil setecientos noventa. Es-
tando el S.^a Juez de esta Causa en la Carcel publica de esta
Ciudad y en la Sala donde se toman confesiones a los
Reos para tomar la de una presa q. esta causa la mando
traer a su presencia y p. ante mi el presente Reap. b. re-
cibio juram.^{to} que hizo q. Dios N. ro. S.^a y una señal de
cruz segun dio. b. aso del qual prometio decir verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado q. lo que se le hicieron las
preguntas, y cargo siguientes

Preguntada como se nombra, de donde es natural

Un Quarillo

Sello Quimó un Quarillo. Años de
mil setecientos noventa ; y no-
venta y uno.

que casta, estado, ejercicio, y edad ~~tiene~~: dijo
nombrarse Trabel de la Peña ~~casta~~ ~~en~~ ~~ba~~ Estava
ded. ~~Trofa~~ ~~Aranso~~ natural de una Ciudad de Lima
de estado soltera, de ejercicio labandera, de vein-
teytres años de edad, y responde

En cuyo estado renupendio esta confesion
para proseguirla luego q. le nombre curad.
ad litem, y la confesante dijo que lo declarado, y
confesado es la verdad bajo de un juram. hecho en
que se afirmo, y satisfico habiendolo leído esta
su confesion, no firmo q. no sabe, y lo hizo dho. S.
Tuez de q. doy fees

Ante mi

Sacredra

Atencio Tuniga
P. de p.

Respecto de resultar la confesante menor de
veinte y cinco años, se le nombra q. curador ad litem
a Felipe Vzeda Procurador del num. de una Real
Aud. a quien se le notifique acepte, y jure en
la forma acostumbrada, y fho. se le diecien en
el cargo. Lima y Sept. 1.º del 790 =

Ante mi

Sacredra

Atencio Tuniga
P. de p.

En el mismo día notifique el Auto que antecede
a Felipe Vzeda Procurador del num. de una Real

Audiençia, quien aceptó y juró en forma p. d. N.º. S.ª y una señal de cruz segun lo se urax bien y fielmente del cargo sin agraviar de partes y que entor cassa de duda se consultaria con Abogado de estudio conocido para q. las defensas de la menor fuesen arregladas obligandose a ello p. lo q. dio el J.ador a D.º. Naranillo, quien hallandose presente aceptó y se obligó a que en ausencia o b. enfermedad del Curador mantenga todas las diligencias q. sean en beneficio de la menor sin omision ni contempcion alguna, a cuyo fin el Curador y J.ador se obligaron en toda forma de d.º. y lo firmaron de q. d.º. y f.º.

Felipe de Ordoñez

Josef Naranillo

Ave me

Atencio Luñiga

Recogido

Dicamos q. Vista la antecedente dilig. se le dió en el cargo de curador ad litem a Felipe de Ordoñez Procurador del menor de esta R.ª Aud.ª y le confiere este Juzgado facultad p. q. pueda hacer quantas defensas se ovan a favor de la menor interponiendo para ello toda la actividad judicial tanto quanto de d.º. se requiere. A may Oct. 1.º de 1770 = Ave me

Felipe de Ordoñez

Atencio Luñiga

Recogido

Prosigue la Confesion

En esta y de. do de setecientos noventa: estando el Sr. J.º de esta causa en la R.ª Carcel de esta Ciudad y entadala donde se toman confesiones alor Rem para proseguir la de trabel de la pena la mando traer a su presencia y p. ante presente el Curador en el Recibo juramento q. lo hizo p. Dios N.º. S.ª y una señal de cruz segun d.º. bafedel qual prometio decir verdad, y le hicieron las preguntas y cargos siguientes

Preguntada si sabe la causa de supsicion Dico:



Un Quartillo.



Sello Quarto on Quartillo. Años de mil secientos noventa, y noventa y uno.

que no encuentra merito para ella, q. no ha tenido, o hecho crimen alguno que le ~~conferente~~ sea de esta carcelaria pues ni ha hurtado, ni receptado, ni tenido discordia con persona alguna p. donde pudiera sobrevenir la esta captura, y assi la ignora, y responde

Reconvenida como dice q. ignora la causa de su prision asegurando no haver cometido crimen alguno de hurto, ni de discordia quando se le Auto contra q. la conferante a las once del dia veintay uno del mes de Ago. de este año tubo y se ca con Luis Izarra su Amacio, y de sus resultas le infirio, y dio en la espalda una cruel herida con un cuchillo q. de proposito cargaba para tales casos la conferante en la pretina del sustan diga, y exprese el motivo q. tubo para haverlo herido, siendo su Amacio con quien vivia, y comia publica y escandalosa como si fueren casados, sin temer de Dios, ni de la R. Justicia, si para ello precedio algun de rentim. premeditado, o influjo de alguno otro hombre, especifique su calidad, destino, habitacion, y como se llama. Dijo: que el cargo es falso, y culpado del conubinato q. se expuso p. haver sido nacido viniendo en conocimiento del escandalo con q. ha vivido sobre q. protesta no reincidir en lo sucesivo: y que en lo demas como dicho tiene, es de ningun momento p. q. la conferante ni ha tenido con Luis la discordia q. se indica acaesio el treinta y uno del mes de Ago. a las once del dia, ni menos le ha infirido tal herida con arma alguna, especialm. con cuchillo que jamas ha cargado, como se le supone, y responde

Ni revele cargo como prevalecia negando no haver tenido historia el treinta y uno de Ago. con Luis, ni dadole herida alguna, quando los Auto ministran lo contrario, pues de ello aparece q. de resultas de haver la conferante estado hablando con un muro en la Erquina de Virrey, o del tigre

al hora y dia q. se enuncia, se formatio la discordia
entre la confesante, y Luis entro dem quarto donde por
haverla este dado unas puñadas se aborco la q. se confie
sa de su Amacio Luis, y entonces no solo le dio con el
cuchillo q. de intencio traia en la pretina del fustan,
si no tambien un moñido con, de q. se sigue q. la confesan
te hasta aqui procede esta confesion faltando ala delig.
del Santo Juram. 7 q. sin duda alguna precedio la pelea q.
se espiera, le causo la herida de q. se trata, y p. conig.
el q. traia consigo cuchillo en la pretina, amonesta de
di pese la verdad, puntuatisando como se nombra el Mo.
so con quien estaba hablando q. cana, donde habita, y si
este fue quien le dio cuchillo p. q. le huviere herido
a su Amacio Dico. que se afirma seriamente con que
la confesante no hizo a Luis, ni tubo discordia con el,
ni menos estubo hablando con tal modo en la Esquina
quise refiere, siendo el cargo igualm. falso q. los ante
riores, y lo q. hay de constancia es q. uno de los dias del
mes de Ag. q. no tiene presente, ni la hora, viniendo
la confesante de la Chingana de la mitad de la huada
de la Calle donde mora Luis, de comprar carbon, y asian
le salio este al encuentro muy desazonado, y le pidio la
Llave del Quarto, y haviendole la dado, se fue el, p. su
vivienda, y la tgo. p. evitar de tener con el un sin sabor
a causa de q. no le tenia pronta la comida se vino en
derechura p. la Plaza mayor de esta Ciudad, y de ella
se condujo a Casa de su Ama, en donde a los tres dias
tubo noticia de q. Luis se hallaba herido en S. Pan
tolome, y q. p. no sea su muger propria no paso a
verlo como era regular, responde

Sele bolvio a hacer cargo sobre la pertinacia
con q. procedia negando haber herido a Luis
su Amacio, quando entodo iba precipitandore, pues
los mismos Autos la acusaban de los delitos, y exom
nes q. entonces corretio, nada menos q. en el auto q.
le infirio a su Amacio la herida, se le vio salir
del Quarto de este con el cuchillo en la mano, y q.

haviendo serrado lo luego q. Luis sabio, y se acogio
en la Capateria inmediata pidiendo confesion,
se vino la confesante tambien con la llave en la ma-
no para donde le parecio, con lo q. se convence que la
jurisdha. fue la Agresora del crimen de q. es acusada
en todas sus partes sin q. pueda valer la qualq. efugio
para no acreditarse deo de esta causa, p. lo q. se le
amonesta a que se debe de esos perfuros con q. hasta
ahora ha procedido, y diga la verdad q. esta es la q. en Na-
lidad le hade valer. Dijo: que bien pudo haverse le vis-
to salir a la confesante del citado Quarto el dia q. se indica
pero seria q. Luis no estaba en el, y fue quando sabio
a comprar carbon, y Araspas: y no despues del suceso aca-
cido en el Paciente, p. q. ya hadicho q. se vino para la Pla-
za en derecha sin ir al Quarto temerosa de tener disqui-
to con el enunciado Luis: siendo falso todo lo demas
del cargo, y se remite a lo declarado en el anterior, y los
otros, y responde

Fuele reconocida sobre como presalecia en su
negativa asentando no hizo a un Amalio con cuchillo,
p. q. jamas lo ha usado, quando de los Autos consta
que la noche antes del suceso havia advertido la Con-
fesante lavar entre otros de q. solo cargaba cuchillo
para revolver a uno en su sangre sin señalar perso-
na, estando en la tribuna del Portal de Erribanos,
con lo q. se acredita q. la confesante fue fixam. la de-
liquente de la averia materia de este juicio, pues se
verifico haberse le herido a renglon segun al ex-
presado Luis: diga la verdad, y no falte a la religion
del juram. ni mire con desprecio a Dios, ni a la just.

Dijo: que el cargo es enteram. falso. b. q. el dia an-
tes de la tragedia de Luis q. fue el día 1.º de Mayo, desde
las seis de la tarde se fue con este, y su hermana Ma-
nuela Agarra a la Comedia, y hasta mas de las once de



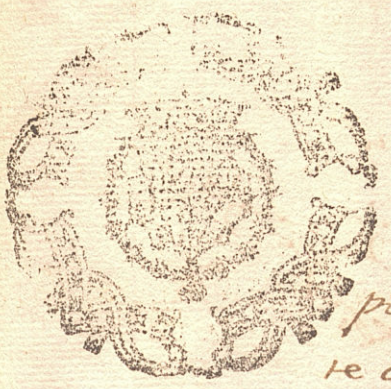
S Año Cuarto en Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

En aquella noche se errubo en ella, ~~que~~
y se acabó monneda se ~~se~~ p.^a u de ti-
no, y la confesante con Luis p.^a el cuyo sin haver
venido lugar de estar en la tribuna como se le
imputa, y responde

Preguntada si dias antes del suceso, la Confesan-
te andaba cargada de alguna arma ofensiva, ó de-
fensiva Dijo: que ni antes, ni despues ha cargado ar-
ma alguna, especialm.^{te} cuchillo, y solo hace memoria
que ofendiendole como á la confesante en la Plaza
y no teniendo conq.^{te} pelax Papas, fue al Bodegon, y á
uno de los moços Galopines q.^{ta} allí havia de casta Indio
cuyo nombre ignora le pidió prestado un cuchillo
viejo con el q.^{to} pelo su recado, y q.^{ta} dividido se lo llevó la
Confesante al teatro en donde reparándolo Luis la
preguntó de quien era ese cuchillo, y respondió
que de la confesante, el mismo q.^{to} el se traxo al
otro dia á su acaiento para contar Niebo, y resp.^{te}

Buelta á preguntar como niega no haver car-
gado arma alguna ofensiva, ni defensiva antes
de la tragedia de Luis, ni despues, constando de los
Autores que no solo andaba cargada de un cuchillo,
si no de dos, lo q.^{to} puso en cuidado á su Amado tanto
que la reprehendió q.^{ta} p.^a que tenia esas armas, que
si no veia q.^{ta} el no las usaba siendo hombre. y
respondió la Confesante q.^{ta} las cargaba p.^a defenderse
de qualq.^{ta} como á la verdad lo cumplió assi, quando
los soldados Dragones la fueron á prender de vir-
des en Ama, en cuya refriega perdió uno de los cuchillos

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

por lo q. se viene en conocimiento de la confesante con la oracion de tener conigo esta alma, efectivamente fue la q. hizo a suis en el modo q. lo autor lo acreditar, amonestosele di. p. se la verdad Dijo: que esta constante en q. jamas ha congado cu chillo, ni otra alguna arma, siendo falso lo q. espone suis, o su testimonio, y lo q. hay de verdad es, que haviendo los soldados vacado la presa estando ya acortada, como la hubiesen montado en unos de sus Casallos, sin zapatos sacole suis estos, y entre de ellos un cuchillo, ya se ve q. con la calidad de q. cometiase p. libertarse la confesante de la prision algun escape, de q. no es valido en modo alguno, b. no tener danada intencion y asi lo q. hizo fue votar lo q. el camino, y responde

Ultimam. fue preguntada si en otras ocasiones havia estado en carcel q. heridas, u otra causa, espone a quien se las infirio, quantas veces ha estado en prision, y q. Tuvo ha conocido de su causa, y ante q. Eraiburo no Dijo: que sola estuvo, es quando se halla purgado en prision, y no otra, pero ni aun de donde, y responde

En cuyo estado quedo esta confesion de fandonde abierta para continuarla quando convenga, y la confesante dijo q. lo declarado, y confesado es la verdad bajo de su juram. hecho q. leído y ratifico no firmo sino a saber, y lo hizo dho. d. Tuvo de q. doy fe =

Soavedra

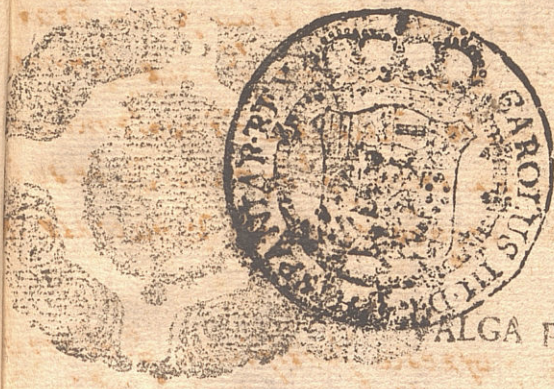
Ante mi
Vicencio Zuniga

Tratado sobre todo al Agente Fiscal, Li-
ma y Octubre 18. de 1790 -

Paredre

Ante mi
Vicario Zamora
Paredre

Li



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHEEN-
TA Y SIETE.

ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790. y 1791.

D^a Josepha Araujo viuda como mejor proceda de dño ante
vra. Mag. q. Isabel m^a Coclava se halla presa en la R^a Car-
cel de esta Ciudad de orden de vna en virtud de una sumario
informacion recivida a pedimento de Luis Yzquierdo Sambo Li-
bre, de la qual resulta haver dado a vna una herida, y teni-
endo el mas parte en este ovieno q. ella propia, me comiza
querrello del p. q. igualm^e. sea arrestado, y purgado segun el
Grado y merito q. resulte de la informacion q. ofresco.

Este Sambo a mucho tiempo q. trata escandalosam^{te} con
ladha m^a Coclava no havido arbitrio p^o poderlos separar de su
concubinato; sus servicios me han sido cari ningunos p^o causa
del; a causa de lo qual este desorden, y remediar mi persui-
cio, p^o hia de castigo la he puesto dos veces en la panader-
ria, y este maldito Sambo querellante se ha dado maña y
tramado ardides con q. sacarla de dha oficina a continuar
con ella su criminal escandalosa vida.

La primera vez con unos Peales a un tiempo
gore a quien induso a q. fingiendose soldado mio, uebare en
mi nombre pecado al Dueño de la Panaderia p. q. se la entze
gore como efectiva m^e. se verifico logrando de este modo bur-
lar mi Christiana Conducta la ultima vez a saber en estos
dias proximo pasados q. huve de castigar me la prendieron
unos Soldados apprehender la volvi a poner en panaderia; p.
a los dos dias urdio una trampa digna de severo castigo me
sentare ante el Sr. Alcalde de Feria por si a su nombre
fingiendose ser su marido, o de otro intererado; fingio lo q.

quinto, y Conregio q. se librase providencia p. q. saliere de la
panaderia afirmando persona, y formalen p. medio de su
jeto q. el bario.

La Cuida de q. se ha querrellado fue muy por d'ar
desp. con q. es en d'arhor, y Cuida de lo mismo q. hace la ma
ria de su querrela; si no hubiere terido talisada de insolencia
sacarla de donde la havia puesto su ama p. separarla de su
minal comunicacion no havia llegado el tiempo de hacerle
Cuida de q. se ha querrellado.

Asi mismo es constante, y ofresco justificar q. el em
uar ocasiones de su escandaloso concubinato la ha exido de
ella de q. conserva en su cuerpo las licencias, de todo se deduce
ser el mar en causa la herida q. recibio q. la misma de q. se ha
querrellado p. tanto.

A Um pido y suplico q. havien do esp. presentada se sirva mandar rem
reiva informacion al thenor de este pedimento, y dada en la pa
re q. bante libras Mandam. contra su persona q. secho protest
acusarlo mas en forma y juro a D. N. 1720. y esta senal d
+ no proceder de malicia sino p. alcanax justicia q. expro

Otro si digo a Um pido y suplico se sirva mandar q. a
badan de tomar las confesiones a la Crelaba me sea puesta en
Cara Panaderia p. oviaz los inconvenien q. llevo expuesto
pido ut supra.

D^a Josepha Azañoz

Agreguere a los Autos dem materia, y traigase
entando en estado. Lima y Oct. 20 de 1720

Soavedra



Ascencio

Tunigass



En Lima y Oct. diez y siete de este mes de este año, noti
fique el Auto de la buelta al D. D. Miguel de Vda-
pileta Ag. fiscal del crimen en su persona y lo subri
co de q. doy fee =

Tunigass

El Agente Fiscal del crimen vista esta
sumaria dice: que la herida inferida al sam



Un Quartillo.

Seillo Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Yo Luis Ygarna, Jimanador en la legalda, por el
trance traxo el pacho, y a calidad peligrosa,
esta comprobada con la deposicion jurada el
ciuyano Mariano Faurto, con la fee dada p^a
el Acuarrio, y declaracion inuicribta, q^e hizo
el mismo Paciente en la cobacta numero diez
y siete, y Sala a s^r Torre en el R^o Hospital
a s^r Bartolome, en q^e se esta medicando
a ella. Por esta ultima resulta q^e se la oca
sionó su Amacia Yvabel ala Señora, Samba
Erdaba a d^a Josefa Araujo a exercicio
Labandera, y de edad a veinte y tres años con
motivo dela ricra q^e con ella tubo, por tra
berla encontrado en conversacion con un
Sambo Calerero del Duño dela casa q^e
traxo equirra ala Sulgenia a s^ra Trona a
los Ladres; que este maleficio lo tenia meditado,
avri por q^e cargaba cuchillos con frequencia,
tanto q^e con uno de ellos hizo xerivencia a los
Soldados, q^e la aprehendieron a orden de su

Atina, como por q^e el dia anterior al del suceso
proximo en la Friburga, q^e tenia esta atina
para hacer con ella, q^e uno se revolcava en
su sangre. Era circunstancia la corteza
el Ferrigo Andres Moya habiendola referido,
como instrumental el Negro Mariano, preparada
de pan de la casa de' Alvaro a chabon, por tra-
berla sido en el caso en q^e entregaba dicho
pan al Fulgencio de la misma Friburga, afir-
mando q^e asi este como Manuela Hernandez
del Herido Quix, le participo el fracaso, diri-
giendose acompañada con Leonorita Lazo a
votar a aquel. Por otra Ferriga Maria-
Meria, q^e Carlos Salzedo deposita tambien de
la averia, del auxilio q^e prestaron al Pa-
ciente Quix, luego q^e valio dando voces, y que-
rar, por la brecha q^e acababa a recibir,
abanzando, ambos q^e en esta oportunidad ve-
iba de retirada Yvabel, tanto q^e dicho Sabre-
to aprieta trabaxela vulto con el cuchillo-
q^e llevaba en la mano. Sin embargo de esto
como en sim^{to} procede negativa en todo, rea-
gizando un delicto con el perjurio en q^e ha
incurrido; y asi acusandola en forma, q^e de
se viva y imponerle una pena grave arbi-
traria, q^e si acaso el referido Quix falleciere-

de entrar a verla, la ordinaria de muerte, q^e
por derecho le corresponde, para q^e con un cari-
go quede vana la vinda publica. Sin embargo
Ocotubre 24 de 1790.

Otro si dice: Que por lo mismo q^e la Reco se man-
tiene negativa en todo lo tocante, y principal-
en el uso de la arma, expresion q^e profirió en
las inmediaciones a la Tribuna, (indicando de un
dada intencion) y en la brecha q^e infirió a Luis,
conviene a la causa publica, q^e el Acuario con el
mayor esfuerzo, amara de traer comparecer on-
este Juzgado a los Ferrigon examinados, para q^e
se ratifiquen, solicite a los relatores para q^e de-
claren quanto vejan en el asunto, por exem-
plo al Calereno del Dueno de la Casa de la Enqui-
na de esta Plaza de los Ladres, al Dulcero de la Tri-
buna, al Negro Mariano, Vendedor de pan, a Leonor
la Dava, a la Hermana de Luis nombrada Maria,
a los oficiales de Carlos Salzedo, y a los vecinos
de la calle en q^e aconteció el lance, a quienes
se refiere Luis en su declaracion invocada,
por la publicidad con q^e sucedió. Lo q^e se tra de
verax y mandan verifique con la mayor eficacia,
teniendo el cuidado de ocurrir con frecuencia al
Hospital de S^{ta} Barcolome, poniendo por diligencia
el estado de su salud, y en el caso q^e faltare
la necesaria fee de muerte, Certificacion de la
guarda de enfermo, cuidando se q^e compare

Un Quarto.

S. M. Como un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



can Cirujano, y Enfermero de dicho Hospital - para q. declaran el orden aui en muerte - proximo de la herida, y algun accidente conmo con ella o de otras venubran. Fecha ut supra. Vadapi levan

Tratado a la Real, y con lo q. dispere, o no dentro de tres dias, recibase esta causa a prueba con el termino de nueve dias comunes, y con todos los cargos dentro de los quales se justificarian los ty. de la sumaria, lo q. se comete, solicitando tambien los q. expresa el ty. fiscal en el otro, y los que comparecieran a efecto de vaquante las citas q. se enuncian, y hagase saber enaprov. d. a la Amada la Enclava, q. que dentro del expresado termino justifique los hechos q. expuso en su Enclava de f. poniendose p. dilig. el estado en q. se halla el Paciente Luis Izarra Limay Oct. 26. del 70.

Savedra

Lo veyo y firmo este Auto el Sr. D. Fran. Xavier de Savedra Abog. de esta M. Aud. Capitan de noblesa y Alca. ord. n. en esta Ciudad, y Jurisdic. p. s. m. conpouca del Sr. D. Jose Trigo y en Accion interino de ella.

Antemi

Atencio Zuniga

Recopi.

En Lima y el v. tres de setecientos noventa. notifique

Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

el Auto de embargo ad. Josefa Araujo Amade Trabel Peña, en persona, y firmo de J. J. Vives

Josefa Araujo Tunigaf

En el dia hice otra notifi. como la fiancede al d. J. Miguel de Vidapieta Agte. fiscal del crimen de esta A. Ant. y lo subscricio de g. J. Vives

En el propio dia hice otra notifi. como la demas a Felipe y Reda Soc. y curador ad litem de Trabel Peña en persona, y firmo de J. J. Vives

Antonio Tunigaf

Pratific. de Luis Igarza.

En Lima y Nov. quatro de mil setecientos noventa. en conformidad de lo mandado en el Auto de prueba, y p. Votificas los t. q. de la sum. recibí juramento de Luis Igarza que lo hizo p. Dios Nro. S. y una señal. de cruz segun dño. bajo del qual prometió de averdad, y leí dole la declaracion de poseer una buelta Dijo que la declaracion que se le ha leído es la misma que espuso, y declaró, que en ella reafirma, afirmó y ratificó, y si necesario es la buelta a declarar, y decir de nuevo en este plenario juicio sin añadirle, ni quitarle cosa alguna, p. sea la verdad bajo de juramento hecho, que es de la edad de treinta años, no firmo por que digo no saber Escribí, de ello doy fee =

Ante mi Arcencio Tunigaf

Dilig. del emdo
en q. se halla
Luis Ygarza

Doy fee q. el indicado Luis Ygarza, se halla enteramen-
te sano, y bueno de la herida q. la delinvente Isabel Peña le
infirio, y q. tanto fuera del Hospital des.ⁿ Bartolomé donde es-
tubo, de suerte, q. oy está exerciendo sus vendimias de refreres
en el Portal de Escibanos. Y para su constancia en virtud de lo ma-
dado en el Auto de prueba lo pongo p. dilig. en la misma fha. de la
Ratific.ⁿ q. tiene hecha.

Luis Ygarza

Declarac.ⁿ de
Petronila Lazo
Manuela libre
q. es. edad 27.
años.

En el dia cumplandose con lo mandado en el Auto de prueba
conforme a lo pedido p. el Minist.^o fiscal en el otassi de en Esci-
to de acusacion, el 3.^o Tercer de esta causa hizo p. ello compare-
cer en su presencia a Petronila Lazo Sarda libre q. habita
en la Casa Pulperia de Andrés Mora Plazuela de 6.^{ta} Ana y
q. ante mí el presente Recep.^o le recibio juram.^{to} q. lo hizo
p. Dios Nro. S.^o y una señal de cruz segun dño. bajo del qual
prometio decir verdad en lo q. supiere y le fuere preguntada
ysiendo lo al tenor del Auto coavera de proceso def. y declara-
cion de f. 3. Dijo: que con motivo de tener intimidad con Ma-
nuela Ygarza hermana de Luis Ygarza, es cierto q. a ho-
ra do mes o poco mas, o menos de lo dicho esta q. le noticia-
ron a la q. declara q. Isabel Peña havia herido mortal m.^{te}
a Luis Ygarza. Fue despues luego q. la declar.^{te} fue a la cita-
da Pulperia, q. seian las dos de la tarde de un dia q. no tiene pre-
sente, se le dio aviso dello, por lo q. paso la q. declara a las
tres de la tarde al Hospital des.ⁿ Bartolomé don. de encontro
a Manuela, y a Feliciano hermanas de Luis, y se fue en ca-
ma, de q. se instruyo q. la indicada Isabel Peña, q. cierto dis-
gusto q. entre ambos tubieron, le havia dado con un cuchillo
y es lo que unicam.^{te} sabe, y la verdad bajo de su juram.^{to} he-
cho que leido, se Ratifico, no le tocan las generales sola Leye
de veinte y siete años, no firmo p. q. Dijo no sabe en in-
bia, y lo hizo en merced de q. doy fee.

Manuela Ygarza

Antemi
Vicencio Luñiga

Ratific.ⁿ de
Marcela Mepia

Y luego en el propio dia participando en la Ratific.ⁿ de
Agon. recibí juram.^{to} de Marcela Mepia que lo hizo por
Dño. Nro. S.^o y una señal de cruz segun dño. bajo del qual
prometio decir verdad, y leido el de principio a fin

la declaracion de fopar me buelta Dijo: que es la mis-
 ma q^e espuso, y dedaio en presencia de los J^{es} Juez de esta
 causa, que en ella se afirma, afirmo, y ratifico, y siendo
 necesario en este p^{ro}ncipio la buelva a declaran de nul-
 bo esin an^{te} iⁿte, ni quitale cosa alguna p^{er} la aver-
 dad bap de su juram^{to}. hecho q^e leído se ratifico q^e es de
 la edad, y general q^e dicho tiene, no firmo p^{er} q^e di p^{er} no
 saber, y de ello doy fees

Ante mi
 Ascencio Tunig
 Recop.

Declarac^o de
 Ant^o Balao
 Europeo q^e N^o
 mar de 30 a^{os}

Migo el S^o Juez de esta causa en presencia de lo
 mandado en el Auto de prueba, y pedido p^{er} el Ministerio
 Fiscal del crimen en el otro si de su escrito de acusa-
 cion, hizo comparecer en su presencia a Ant^o Balao na-
 tural de Santiago de Galicia, y p^{er} ante mi le recibí jura-
 mento q^e lo hizo p^{er} D^o N^o S^o y una señal de su re-
 gundis. bap del qual prometio decir verdad en lo q^e
 supiere, y fuese preguntado, y siendo lo atento del Auto
 # Caveria de p^{ro}ncipio de f^o, y de la declarac^o de f^o 3 Dijo: que
 lo unico q^e sabe es q^e la noche antes del suceso materia
 de este juicio entró en la Samba Trabel Amacia de Luis
 en la Pulperia de collasi donde el q^e declara si me de mo-
 ro de l^o mostrador, asociada del chichero Mariano de san-
 te à Cabildo, y otra Samba q^e no conoce, à comprar recado
 el q^e se le ministró, y no oyo si espresó, ó no q^e cargaba cu-
 chillo p^{er} revolver à uno en su sangre, p^{er} q^e como el q^e
 declara se hallaba entretenido en su despacho no puso
 cuidado de ello, ni hace memoria si el Negro Mariano
 de la Panad^a de Chaver entró à t^{em}p^o q^e la Samba Trabel
 entró à dha. su Pulperia, y buiesto es q^e este hecho san-
 todas las noches en ella. Tambien supo de notorio q^e la
 espresada Trabel hizo de muerte à Luis su Amacia
 y q^e lo dicho y declarado es la verdad bap de su juram^{to}. he-
 cho q^e leído se ratifico, no le rocan las generales de la ley, es
 de mas de treinta años no firmo p^{er} no saber, y lo hizo dha S^o
 Juez, de q^e doy fees

Ante mi
 Ascencio Tunig
 Recop.

Escudera

Este Quarto en Quarillo. Años de
 mil setecientos noventa, y no-
 venta y uno.

En firmay Nos. cinco de mil setecientos noventa. con-
 tinuando en Votificas los dgos. del sum. v. d. juram. de
 otro. Carlos Sastre q. lo hizo p. Dios Nro. S. y una señal de
 cruz segun dno. bajo del qual prometio de un verdad y habien-
 dole leído de principio á fin la declaracion de foras dor
 # buelta Dijo: que segun y como se le ha leído, la espuso y
 declaró en presencia del S. Juez de esta causa que en ella
 se afirma, afirmó y ratificó, y siendo necesario la buelva
 á declarar de nuevo en este plenario juicio sin añadirle
 ni quitarle cosa alguna p. sea la verdad bajo de un juram.
 hecho que es de la edad y general es q. dicho tiene no fir-
 mio q. q. dijo no saber, y de ello d. y se =

Ante mi

Vencio Luinaga
 Recap.

Declarac. de
 Manuela Ugareta
 q. S. edad 25 a.

En el día prosiguiendo el S. Juez de esta causa en este cum-
 plim. á lo mandado en su Auto de prueba conforme á lo pe-
 dido p. el Ministr. fiscal en el otro si de un Escrit. de acu-
 sacion, hizo p. ello comparecer en su presencia á Manue-
 la Ugareta mulata libre de ejercicio consera en la Plaza
 mayor de esta ciudad q. habita en la calle de S. Domingo en
 una tienda yendo p. la puerta falsa del Cono. grande de este
 S. Patianca, y p. ante mi el presente Recap. la recibio
 juram. q. lo hizo p. Dios Nro. S. y una señal de cruz se-
 gun dno. bajo del qual prometio de un verdad en lo que
 supiere, fuese preguntada, y siendo lo al tenor de la
 Declaracion de foras tres y Auto caverza de proceso de
 # f. Dijo: que hacia el tpo. de dormeres poco mas ó menos
 que cuando la q. declara en uno de aquellos dias q. no tiene
 presente en el despacho de su vendimia, q. Luis Ugareta
 su herm. llegó á casa de la onse poco antes á q. le diese á q.
 almorzar, lo q. verificó la declar. y luego q. acabó su her-
 mano espuso q. iba á llevarle Tabor á Trabel Peña p. q.
 labara q. se la havia mandado á pedir; fue dentro de me-

Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y veinte y uno.

En la hora de haver se ido, se le aparecio a la q. declarada, la citada Isabel llamandola con instancia q. precisaba, y descomparando su vendia se fue a ella y la noticia de que le havia sucedido un trabajo con Luis de resultas de haver estado la golpeando, le havia dado con un cuchillo, y que no sabia a donde, y solo le havia oyo pedir confesion: con lo que la declarada se dirigió p. casa de su herm. haviendo trabado con ella h. ta la mitad del Callejon de S. Fran. de donde se rebolvió q. haver sabido q. Luis estaba mal herido. Fue haviendo llegado al Barrio la q. declarada halló a su herm. en una tienda Zapatería con dos Religiosos del Mon. q. lo estaban auxiliando, y luego trató conducirle al Hospital de S. Bartolome y al pasar p. la Pulperia de Anores. Noa rita en la Plaza de la de S. Ana, deso dicho q. a Persona la Lasa en Camasada le avisaron como llevaba a su herm. mal herido al Hospital, con cuya noticia pasó esta al citado Hospital p. la tarde, y se enteró de lo que pasaba. Fue ese mismo dia embudo Isabel en el Hospital con el destino de sacar de él a Luis p. un arbol en su casa, lo q. le embanario la q. declarada increpando la en demencia, y q. lo despara a él, haviendo Luis prevenido al capellan de semana q. no le la permitieran entrar. Fue la Declarada no sabe el origen de la tragedia, ni ha procurado indagarlo p. no llevar a bien la amistad de Isabel con su herm. y tener el reventim. to de q. en otra ocasion le dio semejante herida en un brazo, de que tambien se medicino en el propio Hospital, siendo lo dicho y declarado la verdad bajo de su juram. hecho q. leido y ratificado, y aung. le comprehenden las generales de la ley, no ha faltado a la oblig. del juram. de veinte y cinco años, no firmo q. no saber, y lo hizo en real. do. y fe. A me mi

Sacreda

Vicencio Juniga

Declaratⁿ de Ramon Orellana
Luego incontinenti dho. 5.^a Fuer para el propio efecto hi
so comparecer en presencia a Ramon Orellana Mu-
lato libre natural de Huayaguil, oficial de tapacero q.
trabaja con el Sr. Carlos Sabido, primera tienda al tor-
cer el Callejon de S.^{ta} Fran. y eno p. la Barranca y p. ante
mi el presente Recep.^{to} se le recibio su juram.^{to} q. lo hizo
q. Dio. No. 8.^a y una señal de cruz segun dho. bazo del
qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y siendo lo al tenor del Auto cavora de
proceso de f.^{ta} con arreglo a lo pedido q. el Minis.^{to} fisci.
en el otro q. de su Escrito de acusacion Dijo: que estan-
do el que declara en la puerta de su tienda como a horas
de la once de un dia q. tiene presente pero q. hora el tpo. de
una de dormires vio q. Luis el chichero salio de su ha-
bitacion aceleradam^{te} diciendo hay q. me han herido
confesion, confesion, y todo fue internandose en la tien-
da del que declara con la mano puesta avia el vacio
y desandose caer voca abajo sobre una Enera, de suerte que
el que declara conubio estaba lastimado en esa parte, q.
lo q. llamo a un Eclesiastico secular q. pasaba p. q. au pi-
liase a Luis, lo q. verifico, demas de haversele llamado
otro Religioso Franciscano, y viendose el Declar.^{te} en
este conflicto paso a llamar a el Sr. q. estaba en el
Rio lavandose los pies, y quando vino se exercio de la
tragedia de Luis p. q. este decia q. la samba Trabel su
Amacia lo havia herido con un cuchillo, y rec el
que declara q. este Instrumento acaso lo tenia el Pacir-
ente en la sinta p. q. quando se refugio de la tienda
del Sr. Carlos al tpo. de conducirlo al Hospital q.
suplicas de su hermana Manuela, se le cayó una
Bayna de cuchillo como de la sintura, y es lo que vio,
y lo verdad bazo de juram.^{to} hecho q. leído se Votificó
no le tocan la general de la ley es de treinta y siete
años, no firmo p. q. dijo no saber, y lo hizo jurar.
de que doy fee =

Sacredota

Ante mi
Vicario Tunig
Recep.^{to}

En Lima y No. seis de setecientos noventa

15
para dhas satisfacciones recibí juram^{to} de 2 Capitanes
Andres Mora q. lo hizo p. Dios Nro. S^r y una señal de
crucis segun dho. baxo del qual prometio decir verdad
cuando q. supiere y leido el de principio a fin la decla-
racion de fopas tres D^{os} q. se segun y como se halla
estampada, la oyo, y de claro que en ella se afirma
afirmo, y ratifico, y siendo necesario la buelvo a decla-
rar de nuevo en este plenario juicio sin año dize, ni
quitarle cosa alguna q. sea la verdad bajo de su jura-
mento hecho, q. es de la edad, y general q. dicho tie-
ne, y lo firmo doy fee =

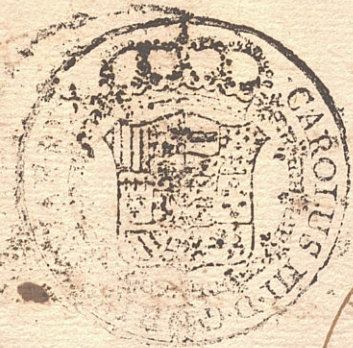
Andres Mora

Amé mi

Vicente Tunigash
D^o
D^o

Doy fee q. habiendo el S^r Juez de esta Causa mandado le
verbal^{te} al Ministro Andres Manilla q. a las quatro
de la tarde de media trapesa a su presencia al Negro Ma-
riano Chavez, y al S^r Mayor Criado del S^r Marquer-
de R. Confianza p. q. hicieren sus respectivas declaracio-
nes conforme a lo pedido p. el Ministro fiscal, y q. los trape-
se en calidad de preso, practicada su enmienda, a sen-
to q. el Amo del Endoso nombrado Mariano, le havia
asegurado se hallaba actual^{te} en ferme en cama, y q. luego
que se restableciese lo havia comparecer, y p. lo q. haice al
S^r Mayor q. no havia encontrado gente alguna en la ca-
sa q. le diese noticia de el. Y para q. conste lo pongo p. dilig^a
en Lima y Nov. nueve de setecientos noventa =

Tunigash



16
Seis reales.
UN REAL
SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los años de 1790. y 1791.

Mi Ygania Pando libre como mujer
proceda en dño. paxesco ante V. S. y Dip.
que haviendome inferido una mortal
enfermedad, una sarambia nombrada M. Abel
Peña, esclava de D. Josefa de la Peña, no-
ticiosa q. fue la Sr. Tur. u este Crimi-
nal procedim. procedio a formar la
correspond. causa. Despues de librad. el
mandam. y tomada la confesion ala Sr.
Tengo noticia cierta, q. la Anna de Ma-
bel, salio pensionandose en la causa, y pro-
ducendo contra mi una querrela sin ver-
tra intentando por virtud de ella el
que se me perjudicase: pero como la cau-
sa no estava en estado se manda eman-
do poner esta con los de la materia;
la que se ha recibido oya a prueba, y en la

ie estra dando se me intenta salpicar con
cientas imputaciones, con el objeto la
Ania de estigaxan o procurar encubrir
el criminal procedim. ^{to} con el dolo, ac
lo cana teniendome amide ^{to} ma y prin
cipal uia ^{to} crida que me ^{to} infixio. ^{to}
me he estado quedo en el curio uia causa
y no he salido a ella, porq. con esto no
remedio, ^{to} dolo q. se me infixio: pero
oy que se trata a mi perjuicio, me
es indispensable salir a la causa, y q.
se me tenga por ^{to} en ella, comuni
candome ^{to} traslado, para q. con co
nocim. ^{to} en ^{to} percecion del Proceso, y con
sulta de ^{to} letrado interponer todas las
defensas que convengan: porque senza
muy doloroso, que de puer de ^{to} haber sufra
do una mortal crida, y haberla ^{to} dicio
mulado, y omitido salir a la causa, por
el motivo que tengo ya apuntado, p.
la cavilacion del Ania, q. en ^{to} objeto es de
caer la crida libre, se me ^{to} perjudica
se infixiendome ^{to} vades alguna pena
en el ^{to} pronunciam. ^{to} uia ^{to} sentencia, ^{to} solo
por mi silencio: ^{to} para ponerme ^{to} acubien
to a este ^{to} tiempo.

A V. S. pido y sup. que teniendome por p. enditad
causa, se sirva mandax se mede el tras-
lado que vero pedido, a cargo fuere me
entre que el Proceso y on el termin. ord. ca-
po su conoim. n. ^{to} Procurad. q. el just. W.

Luis Ygarras



Longase este Exito con los Autos, y hagase saber a esta
parte, el de prueba a q. era recibida la causa para
que dentro del termino de ella, justifique todos los he-
chos q. en me oportuna entregando se a este efecto los
Autos en su debido tiempo. Lima y Nov. 8. del 790.

Suaveola

Proveyo y firmo este Decreto obs. d. d. Fran. Anar de la
vedra Abogado de esta p. Aud. Capitan de soblera y M. C.
Ord. n. en esta Ciudad, y sup. di. n. G. S. M. comparecer
del d. J. Tor Yrigoyen Autor interin de ella

Antemi
Francis Tunigoff
Nest.

En Lima y Nov. nueve de setecientos noventa: notifi-
que el Auto q. antecede y el de prueba a que era causa
era recibida a Luis Ygarras en su persona, no firmo p.
quedito no saber escribir, y de ello d. n. f. e. s.

Tunigoff

Un Quattillo.



Sello Quarto un Quattillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Mi Ygania, en los Autos que se siguen en el Oficio de la S. Just. contra Maria Peña y Carta Samba por haverme dado una mortal herida, y a que salí para q. se me cubiere por q. con noticia de D. Joseph Peña su Ama enprehendia salpicarme en dha causa, con el objeto de perjudicarme, y sacar libre a su esclava, y demás deducido digo. Que esta causa se recibió a prueba con el término de nueve dias comunes: Estos se hayan ya qualesquiera vencidos: La p. me D. Josefa sacó los autos el día once del Corriente acazo uno oculto en tpo. se paraba el término y yo quedare sin poder producir la prueba q. compete a mi vindicacion, y de este modo se loqran las ideas contrarias y p. q. esto no suceda.

A J. S. pido y sup. se sirva a mandar, se provea que en el término que fue recibida la dha causa, a los ochenta dias de la dha

Lo que es la Justicia q^{ta} con estas p^{tas}

blinca 10

Xuli Ygareza

Se prorogan quinze dias comunes, y con los mismos car-
gos, con denegac^{on} de otro alguno, y esta p^{ta} haga su diligencia.
Lima y Nov. 15. de 1790

Ante mi

Arcenio Tuniga

Sacredia

En Lima y Nov. 15. de 1790. se reitera en no-
venta y cinco dias comunes, y con los mismos car-
gos, con denegac^{on} de otro alguno, y esta p^{ta} haga su diligencia.
Lima y Nov. 15. de 1790

Tuniga

En el dia h^{oy} se da notifi^{ca}cion como la anterior a Fel-
pe y zeda Procurador de Trabel y de Pena en persona
y firmo doy fee =

Cordaz

Tuniga

En Lima y Nov. 15. de 1790. se reitera en no-
venta y cinco dias comunes, y con los mismos car-
gos, con denegac^{on} de otro alguno, y esta p^{ta} haga su diligencia.
Lima y Nov. 15. de 1790

Cordaz

Tuniga

SEHO Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Y
Isabel Peña esclava de D^a Josefina Peña pruesa en
esta R^a Carcel de la Ciudad prueso ante V^o en la me-
sura forma q^e haya lugar en d^{ho} y D^{ho} q^e amas de dos
meses que me hayo pruesa p^a una Cauza Criminal
q^e de oficio de la Real Justicia se sigue contra mi p^a la
herida q^e le di a Luis Igarsa. En esta Cauza se me a^{to}
mado mi confesion y no Resultando de ella pena Corporal
ni afflictiva es constante q^e segun lo dispuesto p^a la Ley
Real de Castilla se me deve velar de la prouision y más
quando me hayo enferma en ella, y la p^a actora se haya
buena y sana sin novedad alguna, cuias Razones pruesa
den aque ambar a^{to} son en perjuicio mio y prouision
p^a q^e por la una q^e es la incomodidad de la prouision, no es
credable pueda gravarme la enfermedad q^e adolezco,
y p^a la otra q^e es la Captura carueso de solicitar los me-
dios de mi Indemnidad p^a las Resultas de la detexmina-
cion de la Cauza. Demas desto q^e hallandose esta en el
estado pruesa y q^e se hallan Ratificados los r^{os} no
ofrece embarazo p^a la Soltura y mediante esto.

Ay pido y Sup^{co} se sirba mandar se me de Soltura baxo
de la Calidad de afianzar del Haz como es de Just^a
la que pido corras V^o

Isabel Peña
3

En atencion a lo q^e esta parte representa, y al estado en q^e se halla

La causa pongase de nuevo en libertad otorgando ante todos
cosas la fianza del Rey q. oñese, ^{con pacalid} y con pacalid de q. pare a poder de la
con la calidad de q. pare a poder de la Am. y Noviembre de 1790
en su gloria y valle



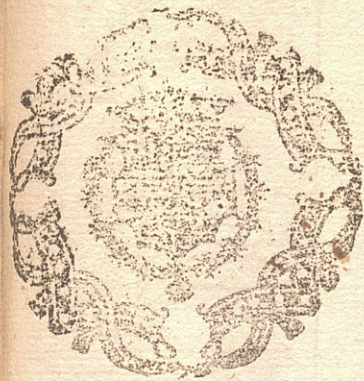
Saavedra

Amem

Vicente Lugo
Dices



Un Real.



S Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

+



D.^a Josepha Araso Viuda de D.ⁿ Pedro Freire y Andrade Contador de Marina en los Autos Criminales seguidos por Luiz Tzarza Contra Isabel mi Esclava sobre una herida digo que Vnido por su Auto de f.^o fue servido Mandar Recibir esta Causa a prueba, y que se la hiciese saber esta providencia p.^a q.^{ta} dentro del termino no Justificase los hechos espuestos en mi escrito de f.^o ellos son; el primero que para separarla de la escandalosa amistad que Uebaba con el referido Sambito practica enbano todos los artificio que pudo, hasta ponerla por castigo dos veces en una Panexia de la qual tubo noticia e infernal maña de sacarla ambas veces el puechito Sambito.

La primera enbiando aun Monigote que fingio al dia eno de la Panexia un pecado de mi parte p.^a q.^{ta} la puechita se en libertad como se dexifico Uedandola Conciop baxo de este fraude el maldito Sambito.

La segunda Ues la Saco empleando mayor audacia y destaxada desberouenza, por que presentado al S.^r Marques de Texia fingiendose Marido, o parente mio cercano de la Esclava; con este ardid logro providencia p.^a Sacarla de la Panexia a fransando seasona, y formales por medio de suseto que el mismo, y la ^{resulta} ~~maña~~ de esta maldad es la materia de la Criminalidad que imputa ala Esclava pues al dia siguiente fue la herida que ha sido impo-
ble dar ella manteniendose en la Panexia.

o loo hecho de los que espuse en mi Memorial de f.^o

es que siella lo hizo apuñalado del este Crimenatissimo puerro
dimiento, pues en el tiempo de su escandaloso amancebamiento
miendo la herido Varias Vezes, Cella Sicutisese Conser-
da y una noche en la quadra de Nasaxenas la maltrato
agolpes de piedra de manera que mala llebaxon por Nax-
ta y la hacho mal por diez agolpes Varios hijos.

Tambien declarer como querriéndose Casar mi dha Esclava
con Pedro Jose por salir de esta mala vida el expresado Luis
la maltrato q'abem' haciendole una grave herida en la cara
que Conserba y tiene de manifesto haciendo lo mismo con
el dho Pedro Jose al que puso en terminos de morir.

Estos son los hechos que apunte en mi citado escrito
de f. que me incumbe justificar, y para ello.

A Vmd pido y suplico se sirva Mandar que al tenor de este pe-
dimento sean examinados los testigos que presentare en
justificacion de los puntos que contiene cumpliendo
con el citado Auto en que se me ordena pues asi es
Justi.ª que con costas pido Juro &c

D^a Jose Juana Jose

Otro si a Vmd pido y suplico se sirva
Mandar que la expresada mi esclava mesa puesta
en una Panexia p^a Obra de gastos

D^a Josepha Anna Jose

En lo p^{al} examinare lo q'ora q' ena parte prodiere al tenor
de las preguntas q' in resta en el cuerpo de este escrito como se
pide y se comete. Al otro si, respecto de q' se ha mandado pener en
libertad ala Esclava bajo fiancia del haz y con la calidad de q'
pare a poder de ena parte, quaxere lo proveido al recurso inter-
pueso p^a dha. Esclava. Lima y No. 22 del 72o —

Sacredra

¶ Ante mi

Vicario Tunigaf
Recast

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Luis Yanes en los Autos Criminales que sigue Contra
Ysabel de la Peña, sobre unas heridas con lo demás
deducido Digo q^e haviendosele asegurado en una pa-
naderia por birtud de las dhas heridas Caellendo
ella probernia de su ama solisito rottura bajo de la
fiama de persona y fornalas que se le concedio y otor-
ge, ante el Escrivano Pedro Lumboneras y sin embargo
de esto, se le elubo por Causa del delito de las heridas
y por q^e medianimo es no perjudicarla ni asearle la
menor incomodidad sino perdonarla para que
Dios haga lo mismo con mi go me deciste entoda
forma de Dno. para que de mi consentimiento
se le conceda la libertad y solisita
bajo al punto por todo lo qual y jurando a Dios
y a esta Cruz q^e prosceda voluntariamente q^e nel
Recurso y sin malicia.

Pido y suplico se sirba abeame por decidido y ma-
ndar que de mi consentimiento se le ponga en liber-

tad a la d^{ha} Juabel Pena como es de justicia
y pido con costas 8^{ta}

Doy fee que Luis Torza me entregó este escrito sin
firmarlo porque Dixo no saber escribir, pero que de
su consentimiento queria reprovase en la forma que
en el se expresa, el que mando hacer de su voluntad
y para que así conste lo Certifico en Lima y Diecim
bre tres de mil setecientos y noventa años =

Pedro deumbreda
not. D. S. J. y p. co. J. P. C.

En que con la una de su parte
y la otra de su parte dan lugar a
y como por d. de mayo de 1790

Saavedra

Arre mi
Arre mi Tuniga

En Lima y Diez de mayo de mil setecientos noventa notifico
el d. de mayo ad. Aug. Bravo e Laguna en
Superior y como por d. de mayo

D. Agustín Bravo de Laguna

Tuniga

Visto: mas lado al Ag. fiscal. Lima y Diez de mayo de 1790 =

Saavedra

Proveyo, y

22
firme de Auso de la otra fopa el Sr. D. D. Juan
Arias de la abedia Abogado de esta Ciudad y
pirande nobleza y Al. d. d. n. en esta Ciudad y
Juicio de S. J. M. con di. tamen del Sr. D. D. Joseph
Goyen Acero intimo de esta Ciudad

Ano de 1711

Vnacio Zuniga
Recepi

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D.^a Josepha Anaso Viueda de D.ⁿ Pedro Freyre y Andradre Contador de Maxima en los Autos Criminales Con Luz Izarra sobre una herida que a este le dio una esclava mia nombrada Isabel por la qual se halla presa en la Real Carcel de esta Ciudad digo que en atencion a que el dho Luz se ha decretado por su escrito de f.^o se hade servir vs Mandar se le entregue libre, y sin costas la dha esclava a mi hermano D.ⁿ Augustin Izarbo de Lagunay y no otra persona alguna pues asi es conforme al servicio de D.ⁿ y buena Justicia por tanto

A V. S. pido, y suplico se me haga como llamo p...

D.^a Josepha Anaso

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y nare á lo auto de xumata y quaderse lo proveido con esta
Jha. Lima y Di. 2.º del 790

Sacredra

Amemí

Mani Túngaf

En Lima y Di. 2.º de erecientos noventa: notifi-
que el Auto de f.º al d. d. Miguel de la Pileta
Agente Fiscal de la causa de esta p.ª. su. en su
persona y lo rubricó de g. dy fee =

El Agente Fiscal en vista de esta
Causa dice: que ella se halla concluida
y en estado de Sentencia, y ha veri copi-
tado aun el último término de prozoga-
ción que se concedió, con mucho exceso.

El decernimiento de Luis Travez no puede
aprobarse, por que los delitos de q.º esta
convencida los res Travez tenía a la
grave herida, que infirió á aquel, que
le tubo en inminente peligro de la vida,
aventandove por uno de los q.º an-
teriormente le habia ya dado otra, y el
publico, evcand. d.º.º. concubinato que ha

mantenido, sin haver averias suficientes
a costarlo, tocan en interese publico, y esta
ultima circunstancia acredita que Vues
por este medio inrenta volver a su anti-
quo tope, tanto, sin atender a los riesgos
de su vida. En esta atencion se ha de
veria. Y se declara no haver lugar
al decernimiento, ni a la entrega de las cosas
que voliere su Ama D. Josefa Araujo, pro-
cediendo a condenarla quando menor de
que precisamente sea vendida a una de
las Haciendas de los Valles de Bisca, Naska,
o Illoquegua, con calidad de que no pueda
volver mas a esta Capital, bajo de aporci-
bimiento de que si lo que ba a naxer perdiera
el comprador su precio, y sea remitida
a un Precidio en clase de Pobladora, y
con la de que intente lo otorgue la Es-
cripura de venta, que debexa ser con in-
terbencions de su Minist. se mantenga
precisamente en la Panaderia que su Ama



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



Destinase, con los mayores deencargos
de su vequidad, y a efecto de que no se le
permite comunicacion alguna con el
Santo Vni. de Indias. Sobre que V. resol
vera lo que sea mas conforme a Just.

Lima y Dias 11, de 1790.

Padre apilata



Con frecuencia estos Autos alhucenados
se le a nombrado a la Srta Isabel de la Cruz
y en el termino pruiro se le a abacue la de
Jensu f. correspondia, bajo se apasebim. Lima
y dia 14 de 1790

Isabel de la Cruz



Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Yabel dela Peña en los Autos que se me an
seguido por Luis Garsa sobre una heridas con
lo demas deducido Digo q. en esta causa a hecho
de Receptor Asencio Sumiga y teniendo justos motivos
por los que no me combiene interbença en tella
uando de la facultad que el dño me permite lo se
curo en devida forma y por tanto

AN pido y suplico q. auiendo por Reusado a dho Recep-
tor reciba mandar pasen estos Autos aun oficio de
Escribano publico como corresponde a justicia q. pido
y juro a Dios y a esta Causa la Recusacion p.
ello, con costas. V

Otro si Digo q. como persona miserable carezco de las
defensas neserarias y siendo confora se me nom-
bre Abogado y Procurador q. me defienda sin derechos
algunos por tanto

AN pido y suplico reciba de nombrarme el Abogado y Pro-
curador q. se tubiese p. combeniente y mandara se

me aga saber para mi gobierno en Justicia q
pido ut supra

Otro si Digo que mi peticion se adilatado a Causa del
de orden de los pedimentos Contrarios y para
obian el perjuicio q esto atade por tanto

Al pido y suplica se crda mandan que el escriba
no de la Causa no admita escrito a las par
tes contrarias sin las firmas presivas de
Abogado y Procurador y q se les haga saber
alas partes en Justicia q pido ut supra

Yabel de la Pena
B

En lo principal se ha por acusado al Receptor q se expresa
y paven los autos al Escribano Pedro Lumbreas. Al primer
deno se nombra por Abogado al Sr. D. Manuel de la Fuente, y por
Procurador a Juan del Valle. Al 2.º no se admite escrito q no venga
firmado de Abogado de estudio conocido. Lima y Diciembre 10 de
1770

Savedra
Proveyo y firmo el Sr. D. D. Juan de la Cruz
de Savedra en esta Ciudad y fu. Turisimon p. v. en
con presencia del Sr. D. D. Juan de la Cruz
el dia de nra = Anceñi.

Pedro Lumbreas
no co
D. D. de la Cruz

Antemi y en mi Rex en 22 de Dia de 70. 70.
Seph Moreno Pulgano de la Calle del Comercio
la fianza prevenida en el Auto de
70. por Yabel Pena segun mas largam conve
de mi Rex a q me Remito = Silvestre de Mendocilla
Esc. de la Mag. =